

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0186579/2006 (Conc. N° 573)

DP/CRB-LB

BUENOS AIRES, 1 1 JUN 2007

VISTO el Expediente N° S01: 0186579/2006 (Conc. N° 573) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "E.ON AG (ENDESA S.A.) S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (Conc. 573)",

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 22 de mayo de 2006, por los apoderados de E.ON AG (en adelante "E.ON") a fin de notificar una eventual operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de E.ON del control de ENDESA S.A. (en adelante "ENDESA"), a partir de una OFERTA PUBLICA DE ACCIONES (en adelante "OPA") de tipo hostil.

Que con fecha 1 de Junio de 2006 esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo proveer deberían los presentantes, adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/2/01), poniendo en conocimiento de las partes que hasta tanto no de cumplimiento a lo indicado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

Que con fecha 10 de julio de 2006, los apoderados de E.ON realizaron una presentación acompañando documentación y solicitando que se considere debidamente presentado el Formulario F1.

Que con fecha 25 de julio de 2006 los representantes de E.ON, presentaron un informe sobre la industria preparado por FIEL (Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas), denominado "Gas natural y Energía Eléctrica en la Argentina: Rasgos salientes de su organización en los úlitmos 15 años";

Que con fecha 3 de agosto de 2006, evaluada que fuera la documentación presentada, esta Comisión Nacional, entendió que la misma aún no satisfacía los requerimientos exigidos por la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/2/01), notificando a los presentantes en forma debida.

Que en la misma fecha esta Comisión Nacional ordenó que, más allá de lo dispuesto en el párrafo precedente, y en virtud de lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicítese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

A

Ley N° 25.156,

AN

_____1





(ENRE), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que con fecha 25 de agosto de 2006, se presenta el Ing. Ricardo Martínez Leone, Vicepresidente del ENRE, manifestado que en atención a lo solicitado el organismo no podrá contestar en el plazo establecido de 15 (quince) días, solicitando se le otorgue un plazo razonable para lo previsto.

Que con fecha 14 de septiembre de 2006, los apoderados de E.ON, se presentan solicitando que ante la falta de respuesta del ENARGAS y del ENRE se reiteren sendos oficios y en este caso estableciendo un plazo determinado de responde para el ENRE.

Que en la misma presentación los poderdantes manifiestan que la concentración económica bajo análisis consiste en una oferta de adquisición "hostil", dirigida a todos los accionistas de ENDESA, sociedad cuyas cotizaciones tienen cotización bursátil y cuya tenencia accionaria se encuentra fragmentada y muta permanentemente, razón por la cual su mandante se encuentra imposibilitada de hacer que los vendedores suscriban el Formulario F1 y en consecuencia requiriendo que se continúe con el procedimiento en base a la documentación presentada.

Que el día 15 de septiembre de 2006, esta Comisión Nacional reiteró, a los organismos de contralor ENRE y ENARGAS, el requerimiento efectuado.

Que con fecha 20 de septiembre de 2006 esta Comisión Nacional ordena agregar un artículo periodístico, publicado en el Diario Clarín, de fecha 15 de septiembre de 2006, donde se informa que el grupo alemán E.ON podría desprenderse de los activos latinoamericanos que tiene actualmente la española ENDESA. Razón por la cual esta Comisión Nacional entendió prudente solicitarle a E.ON que manifieste lo que estime corresponder respecto a la noticia publicada.

Que con fecha 17 de octubre de 2006, E.ON realiza una presentación en la cual confirma su intención de seguir adelante con la adquisición de ENDESA, presentando una nueva versión del folleto de oferta de E.ON., esperando que los accionistas de ENDESA tomen su decisión sobre la oferta lo antes posible.

Que, por su parte y con fecha 1 de noviembre de 2006, contesta el Ing. Ricardo A. Martínez Leone, Vicepresidente del ENRE, manifestando que ENDESA a requerimiento de este organismo, ha informado que existen dos Ofertas Públicas de Adquisición para la compra del 100% de la citada, las cuales se encuentran pendientes

A

M

M-





de resolución por parte de las autoridades españolas competentes. Asimismo, señala, que una vez que las autoridades indicadas adopten una resolución respecto de las ofertas, procederán a suministrar la información solicitada, razón por la cual una vez confirmadas las operaciones que configuran modificaciones de las estructuras corporativas dicho organismo procederá a emitir el informe correspondiente.

Que el día 20 de noviembre de 2006, los apoderados de E.ON, presentan ante esta Comisión nacional, la decisión adoptada por el Ministerio de Industria español sobre las condiciones de la Comisión Nacional de Energía Española (CNE) y la aprobación de la operación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores Española (CNMV)

Que con fecha 1 de diciembre de 2006, contesta el ENARGAS, manifestando que atento a la naturaleza de la presente operación y de acuerdo a los antecedentes obrantes en la sede de dicho organismo, no encuentran observaciones a la operatoria traída a conocimiento. Ello así, pues ENDESA posee tenencias accionarias en Gasoducto Atacama Argentina S.A. (Sucursal Argentina), cuya participación no reviste carácter controlante en los términos del artículo 34 de la Ley 24.076 y artículo 33 de la Ley N° 19.550 de la ley de Sociedades Comerciales.

Que el 2 de febrero de 2007 E.ON realiza una presentación informando sobre los últimos acontecimientos que se relacionan con el desarrollo de la operación.

Que con fecha 4 de abril de 2007 E.ON realiza una presentación en la cual manifiesta que conforme ha tomado estado público, E.ON ha retirado la oferta pública de adquisición de ENDESA.

Que asimismo, en la misma presentación E.ON, cumple en informar que ha tomado la decisión de desistir en forma expresa de la solicitud de aprobación de la concentración notificada oportunamente ante esta Comisión Nacional.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

A

ta Al





Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

ARTICULO 1° .- Tener por desistida la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de E.ON AG del control de ENDESA S.A. a partir de una oferta pública de acciones, de tipo hostil, y disponer el archivo del expediente N° S01:0186579/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "E.ON AG (ENDESA S.A.) S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY Nº 25.156 (Conc. 573)".

ARTICULO 2º.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

> HUMBERTO GUARDIA MENDONCA VOCAL COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA

COMMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolution CNDC Nº 39 107





Ref.: Expte. S01:0186579 /2006 (Conc. 573)

DP/CRB-LB

BUENOS AIRES, 1 4 JUN 2007

Habiéndose notificado debidamente a las partes, conforme surge de fs. 2292 vta.; la Resolución N° 39 dictada con fecha 11 de junio de 2007, por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, procédase al archivo de las presentes actuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO 1° de la citada Resolución.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA